



## NOTA INFORMATIVA

**Enero 012/2014**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional

 NATERA

## Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional” (el “Acuerdo” y el “Estímulo”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal (Sección III)

Se establece que los contribuyentes aportantes<sup>1</sup>, junto con la empresa responsable de un proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional (la “Empresa Productora”)<sup>2</sup> o bien, junto con la empresa responsable de un proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional (la “Empresa Distribuidora”)<sup>3</sup>, según se trate, deberán ingresar su solicitud para la aplicación del Estímulo, a través del sistema de registro en línea de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), acompañada de la documentación correspondiente, durante los periodos siguientes:

- Primer periodo, comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro del 1 de febrero, hasta las 13:30 horas, tiempo del centro del último día de febrero.

<sup>1</sup> Se entiende por contribuyentes aportantes, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que aporten efectivo, a través de cualquier instrumento financiero a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

<sup>2</sup> Entendida como aquella persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tengan a su cargo la responsabilidad de realizar un proyecto de inversión.

<sup>3</sup> Entendida como aquella persona física o moral cuya actividad preponderante sea la distribución cinematográfica y que tenga a su cargo la realización de proyectos de distribución cinematográfica nacional a través de la difusión, distribución, exhibición y circulación de películas cinematográficas nacionales que enfatizan el desarrollo de actividades y estrategias orientadas a la formación de circuitos comerciales o culturales y cuyos recursos humanos, materiales y financieros sean necesarios para dicho objeto y que será la responsable exclusiva de las decisiones y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.

Al respecto se establece que el contribuyente aportante deberá presentar ante el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (el “Comité”), copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del ejercicio de que se trate.

- Segundo periodo, comprendido entre las 00:00 horas tiempo del centro, del 16 de junio hasta las 13:30 horas, tiempo del centro, del 15 de julio.

Respecto a las solicitudes enviadas en dicho periodo, se establece que el contribuyente aportante deberá adjuntar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior mediante el sistema de registro en línea.

En este sentido, a efecto de que se formalice el envío de la solicitud respectiva, la misma deberá firmarse utilizando la Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”) de la Empresa Productora o de la Empresa Distribuidora, así como de los contribuyentes aportantes al proyecto de inversión de que se trate.

Cabe mencionar que únicamente podrá ingresarse una solicitud por proyecto de inversión, so pena de tenerse por no presentadas las solicitudes adicionales, y que la misma deberá contener la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los datos y documentación anexos son lícitos, fidedignos y comprobables, y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en el Acuerdo, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en la páginas de Internet de la SHCP, del Instituto Mexicano de Cinematografía (“IMCINE”) y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (“CONACULTA”).

Asimismo, la empresas responsables del proyecto de inversión de que se trate, deberán firmar mediante su FIEL, la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con el contribuyente aportante, en caso de que la autorización de aplicar el Estímulo sea revocada.

Se establece que la fecha estimada para la terminación de la producción cinematográfica nacional, en la categoría de ficción y documental, no deberá exceder de dos años, posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados; mientras que tratándose de animación, el plazo no podrá exceder de tres años.

Asimismo, la exhibición en salas cinematográficas en cualquier categoría, no deberá exceder de dos años contados a partir de la terminación de la producción cinematográfica nacional.

Por su parte, la fecha estimada para la conclusión de la exhibición en circuitos no comerciales o culturales de la película cinematográfica nacional del proyecto de inversión en la distribución por el cual se solicite la aplicación del Estímulo, no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que se autoriza.

En adición, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión de producción o distribución cinematográfica nacional, según sea el caso, deberán cumplir con los requisitos descritos en este Acuerdo (Regla 9 del Acuerdo).

La evaluación de las solicitudes será efectuada por el IMCINE, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo (Reglas 12 y 13 del Acuerdo).

Por su parte, las solicitudes correspondientes junto con las evaluaciones emitidas por el IMCINE, las cuales no serán vinculantes, serán sometidas a consideración del Comité, el cual deberá autorizar la solicitud, en su caso, en el plazo establecido para tales efectos (Regla 14 del Acuerdo).

Cabe mencionar que, los proyectos de inversión que no sean publicados en las páginas de Internet de la SHCP, del CONACULTA y del IMCINE, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité notificará mediante resolución administrativa las razones de la no autorización de la aplicación del Estímulo (Regla 15 del Acuerdo).

**B. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional (Sección IV)**

Se establece que el derecho para aplicar el Estímulo es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico (Regla 16 del Acuerdo).

Cabe señalar que, el contribuyente aportante o sus partes relacionadas, no podrán ser partes relacionadas de la Empresa Productora o la Empresa Distribuidora, ni de sus partes relacionadas, con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión (Regla 17 del Acuerdo).

Asimismo, se señala que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la Empresa Productora o la Empresa Distribuidora responsables del proyecto de inversión, ni a las partes relacionadas de ésta y viceversa, durante la realización del mismo (Reglas 18 y 19 del Acuerdo).

Es importante mencionar que la documentación entregada al Comité para el otorgamiento del Estímulo formará parte de la contabilidad del contribuyente aportante y de la Empresa Productora o de la Empresa Distribuidora, según se trate, misma que se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el CFF y sus respectivos reglamentos (Regla 20 del Acuerdo).

Asimismo, se señalan los documentos que deberán presentar las Empresas Productoras y las Empresas Distribuidoras ante la Secretaría Técnica del Comité, así como los plazos para ello (Reglas 21, 22 y 23 del Acuerdo).

Cabe señalar que, el contribuyente aportante beneficiario del Estímulo, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación del proyecto de inversión, deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del Estímulo autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad,

independencia e imparcialidad profesionales del contador público (Regla 24 del Acuerdo).

**C. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal (Sección V)**

La autorización para la aplicación del Estímulo será revocada por el Comité en los siguientes casos (Regla 25 del Acuerdo):

- a) Cuando la película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión no se exhiba comercialmente en un plazo de dos años contado a partir de la fecha estimada para su terminación, salvo por causas no imputables a la Empresa Productora.
- b) Cuando la Empresa Distribuidora no cumpla con la exhibición de la o las películas cinematográficas nacionales en la fecha estimada para ello, salvo que se trate de causas no imputables a dicha empresa.
- c) Cuando se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité.
- d) Cuando el contribuyente aportante o las empresas responsables del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- e) Cuando se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas previstas por el Acuerdo.

Si este fuera el caso y no se desvirtuaren los hechos que origen la causal de revocación, el contribuyente aportante deberá pagar dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta actualizado que hubiere resultado de no haber aplicado el Estímulo, así como los recargos correspondientes.

Por último, se establece que no podrán ser considerados como responsables de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes, los contribuyentes aportantes ni las Empresas Productoras o Distribuidoras respecto de los cuales se haya revocado la autorización para la aplicación del Estímulo (Regla 26 del Acuerdo).

**D. Transitorios**

Se deroga el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional”, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2013 (Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo).

Por su parte, se establece que quedarán sujetos a las reglas contenidas en el Acuerdo, los contribuyentes aportantes y las empresas productoras responsables de los proyectos de inversión previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor del mismo (Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo).

Por último, se señalan las reglas aplicables a las sociedades controladoras que estén en posibilidad de continuar determinando su resultado fiscal consolidado, de conformidad con la fracción XVI del Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, cuando alguna o algunas de sus sociedades controladas o ellas mismas hayan obtenido autorización para aplicar el Estímulo (Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.